



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **15 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-0503.

Atendiendo la documental obrante a folios 30 a 31, el Juzgado,

Dispone:

1. Registrado el embargo del bien identificado con FMI 50C-1245027 de propiedad del demandado José Antonio Morales Figueredo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad con funciones de embargo y secuestro y/o Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. A propósito de la solicitud enervada por parte del togado judicial de la parte ejecutante en escrito obrante a folios 30 a 31 y como quiera que, de las respuestas brindadas, se denota que no se ha logrado la materialización de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes identificados con FMI 50N-1055781 y 50C-256268, por ser procedente lo peticionado, el Juzgado dispone:

2.1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionados en escrito visto a folio 30 de la encuadernación de propiedad del demandado José Belisario Álvarez y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo \$348.500.000 M/cte. Oficiése a los gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2.2. El embargo de los bienes inmuebles identificados con FMI 50C-921650, 50C-921629 y 50C-1272758 denunciados como de propiedad del demandado Jesús Antonio Sánchez Rojas.

Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

3. A estas medidas se limitan por ahora las reclamadas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

2015-503

MLR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	ny
Hoy	19 OCT 2021
El Secretario.	HÉCTOR TORRES TORRES

405.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **15 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-0503.

Vista la documental obrante a folios 401 a 404 de esta encuadernación, el juzgado, **dispone:**

1. Las direcciones electrónicas aportadas por las partes obren en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2. Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud de aclaración, ha de advertirse al libelista que conforme a lo señalado por el artículo 287 del C. G del P., es palmar que lo llamado a adicionarse es lo que, al decir del citado canon normativo, quedó sin resolverse algún punto que debiera ser objeto de decisión, o se omite resolver alguno de los extremos del litigio, o un punto que de conformidad con la ley debía ser motivo de pronunciamiento por este Despacho Judicial, asunto bien distinto al que expone el apoderado judicial del demandado, en la medida en que las pruebas documentales decretadas en auto de 24 de septiembre de 2021 (fl. 400 fte. y vto.) se ajustan a aquellas pedidas por la parte interesada y que fueron oportunamente aportadas al proceso, sin que sea necesario adicionar el proveído cuestionado. Por consiguiente, el togado deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLBR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 124

Hoy

El Secretario.

15 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES